



FRACCION I: LAS LEYES; REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA.

PERIODO QUE SE PUBLICA: 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:

SECRETARIO MUNICIPAL



**C. MARTIN ERIC LOPEZ PAREDES.
SECRETARIO MUNICIPAL.**



**C. RUBI DEL ROCIO ESTRADA FLORES.
TITULAR DE LA UMAIP.**

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 11 DE FEBRERO DEL 2013.

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION: 12 DE JULIO DEL 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILÁM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 84,135.45
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,190.64
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$27,162.04
Total de Impuestos:	\$ 132,488.13

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 00.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$15,550.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$40,680.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 12,530.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,900.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$22,920.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$0.00
Total de Derechos:	\$ 127,580.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	\$5,350.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$5,350.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 20,600.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 20,600.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a.- Cesiones	\$ 0.00
b.- Herencias	\$ 0.00
c.- Legados	\$ 0.00
d.- Donaciones	\$ 0.00
e.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
f.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
j.- Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 56,650.00
k.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 5,617.50
Total de Aprovechamientos:	\$ 62,267.50

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'917,977.60
Total de Participaciones:	\$ 9'917,977.60

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'482,935.80
II.- Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'445,701.30
Total de Aportaciones	\$ 2'928,637.10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el Periodo de gestión del Ayuntamiento	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: \$ 13´194,900.33

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 65.00
II.- Comercial	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Se le cobrará \$ 2.50por mecate.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2 %



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores	\$ 6,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 6,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 6,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
IV.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 6,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 6,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00
VII.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 6,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurantes-Bar	\$ 3,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,000.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00
X.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido se pagará la cantidad de \$825.00; por bailes populares se pagará la cantidad de \$ 520.00; y con grupos locales y otros se causará y pagará derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causará y pagará derecho de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 52.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	\$ 52.00
III.- Anuncios de carteleras mayores a 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 52.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción para particulares:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada construcción de albercas.	\$ 5.00 por M3
VII.- Por cada construcción de pozos.	\$ 5.00 por ML de profundidad
VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 5.00 por ML

IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- De 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2
4.- De 240 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2

Quedan exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Esta derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional.	\$ 20.00
II.- Comercial.	\$ 40.00
III.- Comercial en el puerto de abrigo.	\$ 60.00
IV.- Limpieza de terrenos baldíos.	\$ 2.50 por M2

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.	\$ 5.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	\$ 5.00 por viaje



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar.	\$ 20.00
II.- Comercio.	\$ 30.00
III.- Industria.	\$ 60.00
IV.- Granjas u otros establecimientos de alto consumo.	\$ 60.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 16.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 0.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados para carnes y verduras, pagarán una cuota mensual de:	\$ 35.00 sin luz \$ 70.00 con luz
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados que tengan equipos de conservación y electrónicos, pagarán una cuota mensual de:	\$ 280.00
III.- Los ambulantes, pagarán una cuota diaria de:	\$ 30.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación.	
a) Por temporalidad de 4 años	\$ 200.00
b) Por adquisición a perpetuidad	\$ 1,000.00

En las fosas o criptas para menores de 10 años de edad, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	\$ 105.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 105.00
IV.- A solicitud del interesado por mantenimiento anual se pagará	\$ 125.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple.	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada.	\$ 3.00
III.- Por cada disquete o disco compacto.	\$ 20.00
IV.- Por información en DVD.	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación.
- II.- Embanquetado.
- III.- Electrificación.
- IV.- Alumbrado Público.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales.

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federal no fiscales, y

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.